

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO

AVISO N° 294 DE 11 DE MAYO DE 2026

La suscrita autoridad de tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002, la Ley 1383 de 2010, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 672 de 2018²⁰ y la Resolución 92955 de 2024 y, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a notificar la siguiente decisión, teniendo en cuenta que, surtidos los envíos correspondientes a las direcciones registradas en el expediente se desconoce la información sobre el destinatario:

Expediente	1280-2023
Acto Administrativo Fallo N° 3892-2025 LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	<i>“Por medio de la cual se da aplicación al Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002</i>
Autoridad que lo expidió	Secretaría de Distrital de Movilidad
Recursos que proceden	Recurso de reposición ante la Subdirección de Contravenciones y/o recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte
Término Recursos	Por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión
Notificado:	LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA C.CY/O NIT : 79720633
Advertencia:	<u>La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</u>

1

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación prevista en el artículo 67 y 69 parágrafo primero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez que, luego de haberse realizado los envíos correspondientes de la citación y el aviso a la dirección registrada en el expediente, los documentos fueron devueltos por la causal **NO EXISTE DIRECCION** y al no tener información adicional sobre la dirección del notificado, este Despacho surtirá el proceso de notificación establecido en el artículo 69 ibídem parágrafo 2, en consecuencia se realiza la publicación en la página web [www.movilidad.gov.co/subdirección de contravenciones](http://www.movilidad.gov.co/subdireccion-de-contravenciones) con copia íntegra del acto administrativo, así como en la respectiva cartelera de la Secretaría de Distrital de Movilidad por el término de cinco (05) días.

Anexos: 7Folios

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Fecha de fijación: 11/05/2026 07:00am
Responsable de la fijación: Andrea Chaves

Fecha de desfijación: 15/05/2026 04:30pm
Responsable de la desfijación: Andrea Chaves

²⁰ Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones.

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN DE FALLO NO. 3892 DE 10 DE ABRIL DE 2026
ACTA DE ENTREGA PROVISIONAL NO. 1280- 2023

"Por medio del cual se falla la Investigación Administrativa adelantada en contra del señor LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79720633 y se impone una sanción de conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 125 de la Ley 769 de 2002"

En Bogotá D.C., a los **diez (10) días del mes de abril de 2026**, la suscrita Autoridad de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional y los artículos 3º, 7º, 55, 124, 135, 136 y 153 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010, el Decreto 672 de 2018, el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo) y la Resolución No. 92955 de 2024 (Por la cual se adopta el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo.

Se deja constancia que el Dr. **FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS** Profesional Especializado Código 222 Grado 19, de la planta global de la Secretaría Distrital de Movilidad, con funciones de Autoridad de Tránsito, **AVOCA CONOCIMIENTO** en la presente investigación administrativa sancionatoria; motivo por el cual se procede a informar de la presente situación a las partes, procediendo a efectuar control de legalidad de lo actuado dentro de la presente investigación y continuando con el trámite contravencional que corresponde.

En virtud de lo anterior, la suscrita autoridad de tránsito:

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR conocimiento de la investigación llevada a cabo bajo el radicado No. **1280-2023**, Resolución de apertura No. **3892 de 29 de septiembre de 2025**.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día **27 de agosto de 2023**, se impuso la orden de comparendo No. **11001000000039161057**, al señor **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **79720633** en calidad de **INFRACTOR**, por incurrir en la infracción **C.35 "No realizar la revisión técnico-mecánica en el plazo legal establecido o cuando el vehículo no se encuentre en adecuadas condiciones técnico-mecánicas o de emisiones contaminantes, aun cuando porte los certificados correspondientes, además el vehículo será inmovilizado."** Que las observaciones de la casilla No. 17 de la orden de comparendo menciona: **"Lit. B # 2 – No aplica El vehículo camioneta no cumple con la inspección previa rpm inestable 870 rpm 150 rpm, consecutivo de prueba 10 327 reporte análisis de emisiones 10045 elabora prueba ingeniero Freddy Alexander Pérez Rodríguez concepto final rechazado"**.

SEGUNDO: El día **24 de agosto de 2023**, se procedió a la entrega del vehículo de placa **WDH099**, mediante acta de entrega **PROVISIONAL No. 1280 - 2023**, al señor(a) **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No. **79720633** en calidad de **INFRACTOR**, de igual manera en dicho trámite se evidenció que se comprometió a subsanar la falta que generó la infracción y correspondiente inmovilización consistente en: ***"que subsane la falta que dio origen a la inmovilización del automotor, efectuando las reparaciones técnicas pertinentes, y llevando el rodante ante la SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE en la CALLE 17 No. 132 — 18-INT 25, con el fin de efectuar el análisis de emisiones de gases contaminantes, con***

resultados **APROBADO**", razón por la cual se suscribió compromiso de subsanar la falta en un plazo no mayor a cinco (5) días conforme lo señala el Parágrafo 3 del Artículo 125 del C.N.T.T.

TERCERO: Al revisar el sistema de correspondencia de la entidad ORFEO se observa que, desde la suscripción del acta de entrega y a la fecha, no reposa en el expediente prueba alguna con la que se demuestre el cumplimiento al compromiso suscrito mediante Acta de entrega No. **1280 de 24 de agosto de 2023**. Así las cosas, se hizo necesario adelantar la actuación administrativa correspondiente con el fin de determinar si hay o no lugar a sancionar al señor **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79720633** en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placa **WDH099**, por el presunto incumplimiento del compromiso suscrito mediante Acta de Entrega Provisional No. **1280 de 24 de agosto de 2023**, derivado de la orden de comparendo No. **110010000000 39161057**.

CUARTO: Que mediante Resolución No. **3892 de 29 de septiembre de 2025**, se dio apertura a la investigación en contra del señor **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79720633** en calidad de **PROPIETARIO** del vehículo de placas **WDH099** para la época de los hechos, en atención al presunto incumplimiento del compromiso suscrito en el acta de entrega provisional No. **1280-2023**, de conformidad con lo estipulado en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

QUINTO: Que, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la Resolución de apertura de investigación. Es así como mediante Rad. No. **202542113232321 de 03 de octubre de 2025**, fue enviada la citación para notificación personal a la última dirección registrada en RUNT por el ciudadano, sin embargo, esta no pudo ser entregada por la causal que se evidencia en la guía de envío anexa al expediente, es por esto que, el referido acto fue notificado mediante **aviso No. 732 de 17 de octubre de 2025** el cual fue **desfijado el 23 de octubre de 2025** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

SEXTO: El señor **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **79720633** en calidad de **PROPIETARIO(A)**, NO presentó escrito de descargos dentro del término otorgado para ello.

SÉPTIMO: Pese a que la Resolución de apertura No. **3892 del 29 de septiembre de 2025**, fue notificada en debida forma, no se presentó escrito de descargos por parte del investigado, razón por la cual se prosiguió adelante con la investigación, por consiguiente y a través de auto de fecha **30 de diciembre de 2025**, el Despacho dio cierre al término de descargos y al debate probatorio y se procedió a realizar la citación para notificación de esta actuación a través de oficio de radicado No. **202642100151761 de 13 de enero de 2026**, sin embargo, no fue entregada por la causal **NO EXISTE**, por lo que el referido acto fue notificado mediante **aviso web No. 129 de 02 de marzo de 2026** el cual fue **desfijado el 05 de marzo de 2026** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual lo contempla como otro medio de notificación que la ley ha dispuesto en donde la Secretaría de Movilidad, publica y notifica a través de la página web **www.movilidadbogota.gov.co** y además en un lugar visible de la entidad, por el termino de cinco (05) días, a quienes no recibieron en su domicilio dicha citación de comparecencia, quedando notificado al finalizar el día siguiente. Lo anterior, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.

OCTAVO: El señor **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79720633** en calidad de **PROPIETARIO(A)**, dentro del término legal señalado para ello, **NO** presentó escrito de alegatos de conclusión.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado: No. Identificación: 79720633 Expediente:

Buscar Por: DATOS DEL CONTRATO: Buscar por Contrato:

☐ Búsqueda General ☐ Buscar Ciudadanos ☐ Buscar en Entidades ☐ Buscar en Empresas ☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO: ☐ Buscar Placa ☐ Buscar Licencia ☐ Buscar Comparendo ☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde: 2026-12-30 Hasta: Fecha Hasta

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

Generar archivo .xls (excel) Señor usuario, solamente se mostraran los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Gen

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Signatario	Nombre	Numero de Hojas
20250004044011	29-09-2025 04:25 PM		CITACION NOTIFICACION RESOLUCION APERTURA INVESTIGACION EXP 1280-2023 SUBSANACIONES	Audiencias públicas	Ciudadano		LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	
202542113232321	03-10-2025 08:34 AM	20234211400060000002E	CITACION NOTIFICACION RESOLUCION APERTURA INVESTIGACION EXP 1280-2023 SUBSANACIONES	Revisiones Técnico Mecánica	Ciudadano	CRUZ	LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	
202554001662471	18-02-2025 03:02 PM	20235401350010000013E	Cobro Persuasivo de Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendo(s)	No definido	Ciudadano		LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	1

BUSQUEDA CLASICA

Radicado: No. Identificación: Expediente:

Buscar Por: WDH099 DATOS DEL CONTRATO: Buscar por Contrato:

☐ Búsqueda General ☐ Buscar Ciudadanos ☐ Buscar en Entidades ☐ Buscar en Empresas ☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO: ☒ Buscar Placa ☐ Buscar Licencia ☐ Buscar Comparendo ☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1,-2,-3,-5,...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde: 2025-12-30 Hasta: 2026-04-10

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

Mostrar 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Signatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

DE LAS PRUEBAS

Teniendo en cuenta que artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en su articulado pueda remitirse aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba del Código General del Proceso, (Artículos 164 y S.S.).

Bajo dichas premisas es menester acotar que durante el curso de la presente investigación se vislumbran que han sido otorgadas las garantías procesales, tanto para los sujetos intervinientes como de los principios constitucionales al debido proceso y de defensa, dado a que el(la) investigado(a) gozó de todas las prerrogativas en lo tocante a la rendición de sus descargos y solicitud de pruebas.

De esta manera, el Despacho mediante auto de fecha **30 de diciembre de 2025**, procedió a decretar pruebas que cumplieran con los requisitos de conducencia, pertinencia y utilidad, y a cerrar el término probatorio.

Las siguientes fueron decretadas e incorporadas a la investigación:

1. Consulta aplicativo ORFEO.

BUSQUEDA CLASICA

Radicado: No. Identificación: Expediente:

Buscar Por: WDH099

☐ Búsqueda General ☐ Buscar Ciudadanos ☐ Buscar en Entidades ☐ Buscar en Empresas ☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO ☒ Buscar Placa ☐ Buscar Licencia ☐ Buscar Comparendo ☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1, -2, -3, -5, ...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde: 2024-08-24 Hasta: 2025-08-24

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

Mostrar: 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Numero de Hojas	Usuario Actual	Dependencia Actual	Usuario Anterior
No existe información disponible											

Mostrando 0 a 0 de 0 entradas

BUSQUEDA CLASICA

Radicado: No. Identificación: 79720633 Expediente:

Buscar Por:

☒ Búsqueda General ☐ Buscar Ciudadanos ☐ Buscar en Entidades ☐ Buscar en Empresas ☐ Buscar Funcionarios

DATOS DEL COMPARENDO ☐ Buscar Placa ☐ Buscar Licencia ☐ Buscar Comparendo ☐ Código de Comparendo

Buscar en Radicados de: Todos los Tipos (-1, -2, -3, -5, ...) Medio de Recepción: Todos los Medios de Recepción

Desde: 2024-08-24 Hasta: 2025-08-24

Dependencia Actual: Todas las Dependencias

Radicado temporal:

Generar archivo .xls (excel) Señor usuario, solamente se mostrarán los primeros 200 registros, si desea ver todos los resultados debe dar clic en Generar

Mostrar: 10 entradas

Radicado	Fecha Radicación	Expediente	Asunto	Tipo de Documento	Tipo	Dignatario	Nombre	Num de Hc
202554001669471	18-02-2025 03:02 PM	20235401350010000013E	Cobro Persuasivo 3C" Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendo(s)	No definido	Ciudadano		LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	1
202554004782261	10-04-2025 06:04 PM	20235401350010000013E	Cobro Persuasivo 3C" Proceso Administrativo de Cobro Coactivo por Comparendos	No definido	Ciudadano		LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	1
202554009753111	22-08-2025 12:09 PM	20235401350010000014E	Citación para Notificación Personal de Mandamiento de Pago	No definido	Ciudadano		LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	1

Mostrando 1 a 3 de 3 entradas

Una vez verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el (la) investigado(a) **NO** radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó todas las acciones pertinentes tendiente al cumplimiento total del compromiso suscrito, puesto que debió presentarse ante la **SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE** con el fin de certificar que el rodante de placas **WDH099** cumplía con la normatividad ambiental exigida con un reporte de análisis de emisión de gases por concepto **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **1280 de 24 de agosto de 2023**. Por lo que esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador información relacionada sobre las actuaciones adelantadas por el investigado para el cumplimiento del compromiso adquirido, es por ello que para este despacho, no es posible dar por cumplido el compromiso

adquirido a través del acta de entrega No. **1280 de 24 de agosto de 2023**, toda vez que no se evidenció las acciones necesarias tendientes a subsanar la causal de inmovilización del vehículo como tampoco se allegaron los soportes requeridos.

2. REPORTE DEL RUNT-VEHICULOS RESPECTO DE LA PLACA WDH099.

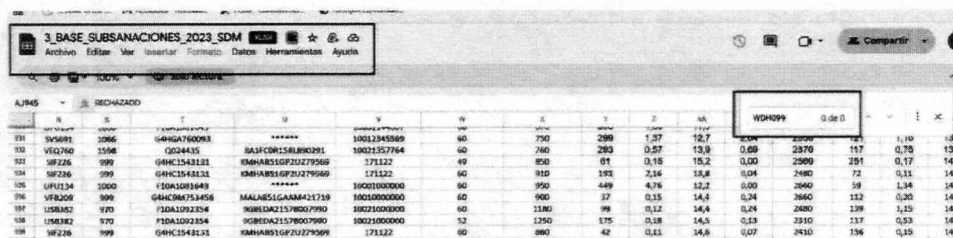
A través de la consulta realizada en el RUNT, se puede constatar que la propietaria del vehículo de placas **WDH099** para la fecha de suscripción del acta de compromiso No. **1280 de 24 de agosto de 2023**, es el señor **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79720633**, siendo él el responsable de dar cumplimiento al compromiso suscrito en el acta en mención, toda vez que funge como propietario desde el **19 de diciembre de 2013** hasta la actualidad.

Información de Propietario(s) y/o Locatario(s)						
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre de Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha inicio	Fecha fin
CÉDULA CIUDADANÍA	79720633	LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	ACTIVO	PROPIO	19/12/2013	

De esa manera, ésta prueba lleva a concluir que el propietario del rodante de placas **WDH099** es sobre quien recae exclusivamente el cumplimiento de lo contenido en el acta de compromiso No. **1280 de 24 de agosto de 2023**, dentro del término de los cinco (5) días estipulados, ya que para la época de los hechos, el investigado ostenta la calidad de propietario del rodante en mención, tal como en como lo establece Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT, por consiguiente, esta prueba documental resulta relevante por cuanto otorga al fallador la certeza en cuanto al sujeto investigado y la conducta que se está reprochando en la presente actuación administrativa sancionatoria.

3. Consulta a la Secretaria Distrital de Ambiente- SDA

A través de la base de datos de los operativos que desarrolla el grupo de fuentes móviles de la **SCAAV** de la **SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**, con el fin de verificar si el vehículo de placas **WDH099** fue llevado a revisión de emisión de gases dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No. **1280 de 24 de agosto de 2023**, de esa manera se evidenció en la base de datos del Grupo de Fuentes Móviles de la secretaria distrital de ambiente que el automotor de placas **WDH099**, no cuenta con un reporte de análisis de emisiones de gases con concepto aprobado, corroborando que la investigada no realizó ninguna gestión ante la SDA para la subsanación de la falta dentro de los 5 días siguientes a la suscripción del acta de compromiso No. **1280 de 24 de agosto de 2023**.



ALFAS	RECHAZADO	W	S	T	U	V	X	Y	Z	AA	WBH099	Q de S	XC	P
131	305091	2006	G4HC1548121	*****	10021357964	60	750	299	1,37	12,7	0,04	2379	117	1,10
132	V10290	1346	Q004435	BA1FC06158800281	10021357964	60	760	293	0,57	13,9	0,09	2379	117	0,70
133	VF226	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	850	61	0,15	15,2	0,00	2399	291	0,17
134	VF226	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	810	193	2,16	13,8	0,04	2480	72	0,11
135	VF1134	2040	F10A10922354	*****	10021000000	60	950	449	4,76	12,2	0,00	2660	38	1,34
136	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
137	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
138	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
139	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
140	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
141	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
142	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
143	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
144	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
145	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
146	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
147	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
148	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
149	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30
150	VF2208	999	G4HC1548121	GMHARS16P21279569	171122	60	900	37	0,15	14,4	0,24	2660	132	0,30

Conforme a lo anterior, se permite afirmar sin equívoco alguno que el **PROPIETARIO** del rodante incumplió el compromiso pactado en el acta de entrega provisional No. **1280 de 24 de agosto de 2023**; conducta que se enmarca en lo establecido en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002.

Del recaudo probatorio obrante en el expediente se informa:

Que todos los documentos allegados y que reposan en el plenario se consideran validos en aplicación a lo dispuesto por el artículo 83 de la Constitución Nacional, que consagra:

"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".

Resaltando la importancia que la H. Corte Constitucional ha dado al referido principio, en los siguientes términos:

"Uno de los pilares sobre los cuales se edifica la Constitución de 1991 es el principio de la buena fe, que inspira las relaciones de los particulares con el Estado y de éstos entre sí. El Constituyente quiso partir de la presunción de que normalmente se obra con sanas intenciones y dentro de las reglas de la lealtad, la honradez y la franqueza, no con soterrados y dañinos propósitos (artículo 83 C.N.)". (Sentencia T – 191/1994 Corte Constitucional. M.P José Gregorio Hernández).

CONSIDERACIONES

La conducta desplegada por el investigado cumple con los requisitos establecidos en el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002 y los términos para declarar el incumplimiento del compromiso señalado acta de entrega provisional No. **1280-2023**, así:

"ARTÍCULO 125. INMOVILIZACIÓN: *La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.*

PARÁGRAFO 3o. En el caso de vehículos de servicio público, cuando no sea posible subsanar la falta por encontrarse el vehículo retenido, la autoridad de tránsito podrá ordenar la entrega al propietario o infractor previa suscripción de un acta en la cual se comprometa a subsanarla en un plazo no mayor a cinco días. Copia del acta se remitirá a la Empresa de Transporte Público a la cual se encuentre afiliado el vehículo.

El incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor dará lugar a una multa de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cargo del propietario." (subrayado del Despacho)

Como se puede observar, la multa pecuniaria por incumplimiento del compromiso suscrito por el propietario o infractor es una sanción establecida en el Artículo 125 Parágrafo 3 de la Ley 769 de 2002 CNTT. Por tanto, se trata de una circunstancia fáctica cuya imposición recae exclusivamente a cargo del propietario. Su finalidad no es otra que hacer un juicio de reproche a la conducta desplegada por éste, al no acatar o cumplir con la ordenanza impartida por la Autoridad de Tránsito, la cual tiene como finalidad la protección del conglomerado que hace parte de la movilidad terrestre, el medio ambiente, la cultura ciudadana y la seguridad vial.

Así las cosas, una vez validada la información registrada en el RUNT para el vehículo de placas **WDH099** y verificado el aplicativo de correspondencia de la entidad **ORFEO**, se encuentra que el investigado **NO** radicó ningún documento que demostrara la subsanación de la falta, por lo que de esta manera se llega a concluir que el propietario del rodante no realizó las acciones pertinentes de llevar el vehículo un taller especializado e ir ante la **SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE** con el fin de que se le emitiera un reporte de análisis de emisión de gases con concepto **APROBADO**, tal como se había fijado en el compromiso suscrito mediante acta de entrega provisional No. **1280-2023**.

Conforme lo anterior la **PROPIETARIA** del rodante incumplió con el compromiso suscrito mediante acta No. **1280 de 24 de agosto de 2023**, puesto que no allegó ante esta entidad soporte alguno que demostrara la subsanación de la falta.

Por otro lado, es clara la identificación e individualización del **PROPIETARIO(A)** del automotor de placas **WDH099**, siendo el señor **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79720633** según el reporte **RUNT** desde el **19 de diciembre de 2013** hasta la actualidad.

Así las cosas, se concluye que el accionar del (de la) señor(a) **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79720633** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **WDH099** para la época de los hechos se enmarca en el incumplimiento al compromiso suscrito en el acta No. **1280-2023** y da lugar a la aplicación de la sanción consagrada en Artículo 125 Parágrafo 3 inciso final de la Ley 769 de 2002 CNTT.

Téngase claro que este Despacho siempre ha estado atento en garantizar al investigado el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción, sin embargo, no hubo pronunciamiento alguno por parte del investigado, demostrando su desinterés dentro del mismo.

En mérito a lo expuesto, la Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR INCUMPLIDO el compromiso suscrito mediante el Acta de entrega provisional No. **1280 de 24 de agosto de 2023**, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Como consecuencia de lo anterior, **IMPONER** a el (la) señor(a) **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79720633**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **WDH099** para la época de los hechos, la multa que consagra el Parágrafo 3 del Artículo 125 de la Ley 769 de 2002, correspondiente a **VEINTE (20) SMMLV del año 2023** (fecha de suscripción del compromiso), y que de conformidad con la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto 1094 del 3 de agosto de 2020 y el memorando No. 202361100242123 de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Movilidad, al ser convertidos en UVT (unidad de valor tributario) corresponden a **cuatrocientos noventa y tres coma cero cinco (493,05) UVT, equivalentes a VEINTE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS COL M/CTE (\$20.911.237)**, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO. Registrar en el SICON como **DEFINITIVA** la entrega de patios del rodante de placas **WDH099** a nombre del (la) señor(a) **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79720633**, en calidad de **PROPIETARIO(A)** para la época de los hechos.

CUARTO. NOTIFICAR a (la) señor(a) **LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **79720633** en calidad de **PROPIETARIO(A)** del rodante de placas **WDH099**, la presente decisión en virtud de los artículos 66, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

QUINTO. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Contravenciones y en subsidio el recurso de apelación ante la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, envíese a la Dirección de Gestión de Cobro o en caso de pago archívese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDDY ALEJANDRO MOTTA CASAS
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Lina María Osorio – Abogada Subdirección de Contravenciones.

Información de Propietario(s) y/o Locatario(s)						
Tipo de Documento	Número de Documento	Nombre de Propietario	Estado Propiedad	Tipo Propiedad	Fecha inicio	Fecha fin
CÉDULA CIUDADANÍA	79720633	LUIS EDUARDO CRUZ MOLINA	ACTIVO	PROPIO	19/12/2013	
Dirección			Departamento		Ciudad	
DG 94 NO. 6 - 57 ESTE			Bogotá D.C.		BOGOTÁ	

